

Decreto de 5 de agosto, destinando para la edificación de la Iglesia de Somoto-grande, el derecho de destace de ganado de aquel Departamento.

El Presidente de la República á sus habitantes.

Atendiendo á que la Villa de Somoto-grande ha sido erigida en cabecera del Departamento de Nueva-Segovia, i considerando que es indispensable impulsar su mejora local i mui conveniente construir una Iglesia parroquial para el culto de Dios: en uso de sus facultades,

DECRETA.

Art. 1.º Destinase por el término de seis meses, á la construcción material de la Iglesia de la Villa de Somoto el producto del destace de ganado del Departamento.

Art. 2.º El Administrador de rentas hará el entero mensual á la Tesorería de la respectiva Junta de edificación, adatándose la certificación que obtendrá al efecto.

Art. 3.º Con *dese* del señor Cura i VB. de dos individuos de dicha Junta se cubrirán los recibos de los gastos que se hagan en la construcción de dicha Iglesia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Managua, á 5 de agosto de 1867.—Fernando Guzman.

